

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2019-0318-00 AUTO N.

VERBAL de PAOLA ANDREA CAMACHO GIRALDO contra CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Vistos los anteriores memoriales, este despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** el embargo de la “razón Social” de la demandada, toda vez que este es asimilable al nombre y por tanto, atributo de la personalidad, que no tiene significación económica. Debe recordarse que las medidas precautorias tienen un objeto preventivo respecto de los bienes, los medios de prueba y las personas.

De otra parte, y con ocasión a la notificación de la parte demandada, es oportuno aclarar que el actor puede también acudir a los mecanismos del Artículo 8 Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se acrediten todos y cada uno de los requisitos allí establecidos, en especial, el del acuse de recibió si se intentare mediante CORREO ELECTRÓNICO que se han mencionado en este expediente o se hallen en el certificado de la Cámara de Comercio también obrante en los infolios.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **64940bc7fd8fe238c3a5a4bee6b4f1d45498ac546e62b651dbf9eab4cc9cbf63**

Documento generado en 15/01/2021 09:49:30 a.m.